

Carcel Febrero 15 de 1898 640

178

PRISIONARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *José S. García* FILIACION N.º 1165 CELDA N.º 178

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*



Comienza la condena *Setiembre 7 de 1887*

Termina la condena el *7 de Setiembre de 1899*
Tribunal Arquipa.

EL SECRETARIO

Jacinto Garcia N° 165-
Celda N° 178

641



Attiades Ormaiztegui, Escribano del crimen de la Pro-
vincia Litoral de Moquegua. — Certifica: que en
el expediente criminal seguido de oficio contra Jacinto
Garcia, por el homicidio de Simon Mamani.
se encuentra la sentencia de José veinticinco vuelta,
que copiada con las demás actuaciones Superiores, su te-
nor literal es como sigue.

Vistos y atendiendo a que en mérito
del parte de José primera del Gobernador de
la Villa de Torata, en que da cuenta de que Jacin-
to Garcia, ha dado muerte a Simon Mamani en el
camino que va de dicha Villa al pago de "Ovata",
se procedió a organizar el correspondiente sumario cri-
minal, con el objeto de comprobar este hecho, y en cuya
virtud se procedió a comprobar el cuerpo del delito a
recibir las declaraciones instructivas del acusado y las
de los testigos sabedores de la perpetracion del deli-
to, todo lo que consta de autos y considerando Prime-
ro: a que el cuerpo del delito, se halla acreditado
plenamente con el reconocimiento del cadáver del pe-
jui Simon Mamani, corriente a José trece del que
aparece que este falleció a consecuencia de las heri-
das que recibió muchas a golpes y con instrumento con-
tundente y con la partida de funeral de José oator-
ce. Segundo: que el acusado Jacinto Garcia, confiesa
tanto en su declaracion instructiva como en su confe-
sion que es el autor del homicidio Simon Mamani,
a consecuencia de que con la bofetada que le dió le
hizo caer por un barranco, arrastrándolo como me-
dia cuadra, y en cuyo punto es indudable que lo vi-

limó por el derrame de sangre en abundancia
que allí se encontró cuando el Comisario del pa-
go de Locuta, Mariano Santos en unión de Jo-
se Vilca, Lucas Condosi y otros fueron a recoger
el cadáver del ^{desgraciado} Mamani. Tercero: que la
confesión del acusado se halla corroborada con la
de la testigo Maria Andra Mamani a fe de jur-
amento y las de los testigos, el referido comisario Ma-
riano Santos, Simón Marca, Mariano Maldona-
do y Bruno Vilca a quienes el mismo Jacinto
García, confesó el hecho de haber destrozado
al desgraciado Simón Mamani, habiendo pre-
senciado; casi el hecho la primera de dichos tes-
tigos, que se encontró en el lugar del suceso el día
dos de Junio último: Cuarto: que de lo expuesto
en los considerandos anteriores es indudable que
conforme al artículo noventa y nueve del Cód-
igo de Enjuiciamientos Penal existe plena prue-
ba de que Jacinto García causó la muerte a
Simón Mamani; por lo que se halla enmen-
sura en la pena que señala el artículo treinta y
cinco del Código Penal. Por lo que
Mando. **El** Administrando Justicia
a nombre de la Nación por lo que debo conde-
nar y condeno al ^{reo} Jacinto García a la pe-
na de penitenciaría en tercer grado, ^{si} ~~si~~
no ^{si} ~~si~~ mínimo a sean doce años, con las acci-
ones del artículo treinta y cinco del mismo
Código. O por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando así lo pronuncio ^{mando}



abate del Supr. sen. —
Tribunal.

y primo, en la sala del despacho, a la que se con-
sultará al Superior Tribunal, si no fuere apelada.
Mozuegua Julio quince de mil ochocientos ochenta
y siete — Enrique Chipoco — Milciades Bri-
nicio — Arequipa a siete de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y siete — Justos; y por los
fundamentos de la sentencia apelada de quince
de Julio último, corriente a fojas veinticinco vuel-
ta por la que se condena al no. Jacinto Garcia a la
pena de prisionaria en tercer grado, término má-
ximo a sean doce años; con las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Penal. Se confirmaron:
y las devolvieron — Senor Sanchez — Maestre
— Justos Corcio — Hernandez — Rada.

— Conforme con la sentencia y auto Su-
perior original de su referencia; a los que me re-
mito en caso necesario, cuyo certificado expido por
mandato del Señor Juez Doctor Enrique Chipoco
— Mozuegua, Diciembre treinta de mil ochocientos
ochenta y siete años.

P. B.

Milciades Brinicio

Chipoco

